



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Servicio de Urbanismo

4 SEP 2018

REGISTRO DE EXPEDIENTES: 704/18
Nº: 13968

SERVICIO DE URBANISMO.
SECCION JURIDICO ADMVA,
LICENCIAS Y D.U.



//

ASUNTO.- LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y/O APERTURA, DE EDIFICIO DESTINADO A SUPERMERCADO CON APARCAMIENTO C/ JESUS DE NAZARET, 3
INTERESADO : MERCADONA S.A. (CIF: A-46103834)
REF CATASTRAL.- 1723607VG3812S0001GO

LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE PATRIMONIO, SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES, CASCO HISTÓRICO, SANIDAD, DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO ha dictado resolucioin conforme a la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula en el asunto de referencia la Jefe de la Sección Jurídica, licencias y D.U. del Servicio de Urbanismo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el interesado solicita con fecha 4-9-18 licencia de apertura/ocupacion para el comienzo de la actividad de referencia en Jesús de Nazaret,3.

SEGUNDO.- Que se ha emitido informe por el ingeniero tecnico industrial que es como sigue:

“Girada visita de inspección, se comprueba que el establecimiento se ajusta esencialmente al proyecto de actividad aprobado por Resolución de la Teniente Alcaldede Delegada de Patrimonio, Servicios Técnicos Municipales, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo de fecha 10 de abril de 2018.

Las modificaciones realizadas respecto el proyecto original, reflejadas en la documentación final de obra con visado VA08951/18 de fecha 27/08/2018 del COGITI de Valencia, no se consideran sustanciales, no alterando su afección sobre el medioambiente.

Consta en el expediente certificado de medición acústica en el que se indica que la actividad cumple con los valores exigidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. “

Asimismo por el Arquitecto tecnico se emite informe que literalmente es como sigue:

“ Visitado el lugar de referencia he podido comprobar de acuerdo con lo solicitado, lo siguiente:

Que las obras ejecutadas se ajustan esencialmente al proyecto aprobado y a la documentación final de obra presentada.

La superficie construida, según proyecto es de 5.740,59 m2.

La vía publica en lo referente a calzada y Acerados (salvo vicios ocultos) ha queda en las mismas condiciones que antes de iniciarse los trabajos.”

TERCERO.- Que consta en el expediente todos los demás informes preceptivos favorables sobre verificación acústica, así como el informe de AQUALIA y de la UTE ENERGY, SA/ INDRA SISTEMAS, sobre el alumbrado público.

CUARTO.- Que por el interesado se ha efectuado la autoliquidación de la tasa correspondiente



18/9/2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo determinado en los arts. 19, 20 y 21 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) y Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

II.- Es de aplicación igualmente el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955.

III.- El peticionario ha cumplido todos los requisitos legales exigidos por la normativa urbanística que le es de aplicación.

IV.- Que es de aplicación lo dispuesto en el art. 169,1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (L.O.U.A.), en relación con lo previsto en el art. 1,10 del Reglamento de Disciplina Urbanística al establecer que:

“Estarán sujetos igualmente a previa licencia... la primera utilización u ocupación de los edificios, e instalaciones en general.”

V.- Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el art. 175.2 de la L.O.U.A. referente a que por parte de las empresas suministradoras de servicios ha de exigirse la licencia de ocupación o primera utilización para la contratación definitiva de los servicios respectivos.

VI.- Que la licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadas de las obras o usos, y que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas para su destino específico.”

VII.- Asimismo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955 y cuyo tenor es como sigue:

1. *Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.*
- 2.- *No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades*

VIII.- Que el artículo 13 del Reglamento de disciplina urbanística en su apartado 1, d) establece el procedimiento y requisitos para la obtención de licencias de primera ocupación o utilización de edificios amparados por una licencia de obras.

IX.- Igual modo es de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

X.- Que el órgano competente para otorgar licencia es el Alcalde, en virtud de lo determinado en el art. 171 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía al decir que la competencia para otorgar las licencias corresponde al órgano Municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de régimen local; así en lo que respecta al órgano competente el art. 21,1,g) de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local indica que el otorgamiento de las licencias, salvo que leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, le corresponde al Alcalde permitiéndose su delegación de conformidad al artículo 21,3 de dicho texto legal,

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe técnico y jurídico emitidos y transcritos en el cuerpo de la presente, teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y demás normas de aplicación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



En consecuencia,
SE PROPONE ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

Dictar Resolución de conceder la licencia de apertura y ocupación para ejercitar la actividad DE SUPERMERCADO DE ALIMENTACION CON APARCAMIENTO EN C/ JESUS DE NAZARET, 3 y comunicar al Servicio de Gestión Tributaria que ha sido efectuada la autoliquidación de la tasa, por importe de 4.640 euros. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones que en su caso sean exigibles para el inicio de la actividad en virtud de otras normas que resulten de aplicación.

La licencia se entenderá otorgada sin perjuicio del de tercero de mejor derecho y a salvo el de propiedad, según dispone el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con sujeción al proyecto aprobado y al siguiente condicionado:

- *Índole de actividad para la que se solicita licencia: SUPERMERCADO*
- *Instalaciones técnicas, material y maquinaria, según proyecto previamente aprobado.*
- *Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.*

Las licencias serán válidas solamente para el local o emplazamiento que en ellas se consigne.

La incorporación a un local de instalaciones complementarias o su adaptación para la realización de actividades nuevas, no previstos en la licencia de apertura y funcionamiento, requerirá la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional en la misma forma que la anterior, y que podrá concederse, con los condicionamientos procedentes, siempre que la nueva actividad sea compatible por sus exigencias de seguridad e higiene con los usos previstos autorizados.

Igualmente podrá revocarse, la licencia si varía sustancialmente las características, condiciones, servicios e instalaciones de la actividad, de forma tal que se pongan en peligro la higiene y seguridad pública o de las personas que acceden o presten sus servicios en el mismo.

Si las modificaciones indicadas no parecen susceptibles de originar los riesgos aludidos, y se consideran subsanables o reparables, se suspenderá temporalmente el funcionamiento de la actividad hasta que se remedien las causas que lo motiven.

A efectos de lo determinado, por los Técnicos del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento podrán realizar cuantos reconocimientos y visitas de inspección considere necesarios para comprobar las condiciones de Seguridad e Higiene y el funcionamiento de la actividad.

De la resolución que se dicte, se dará traslado al interesado, a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, al Servicio de Actuaciones Medioambientales, a Policía Local, al Servicio de Gestión Tributaria y, al Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Contra la presente que pone fin a la vía administrativa, procede interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en término de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer RECURSO DE REPOSICION ante el mismo Órgano que lo ha dictado, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Jaén a 14 de SEPTIEMBRE de 2018.
PD. EL SECRETARIO GENERAL



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned to the right of the official stamp.